



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año de la conmemoración de los cien años de creación política del distrito de Salas"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°033 -2025-MDS/GM

Salas, **17 FEB 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

El Informe N° 0105-2025-SACA-MDS/GIDU, 05 de febrero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 62 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, establece que: "62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio; 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad; 62.3. Las disposiciones previstas en los numerales precedentes no son aplicables para los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional; 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros; 62.5. **Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año de la conmemoración de los cien años de creación política del distrito de Salas"

establece las condiciones necesarias para su aplicación; 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia.";

Que, el artículo 186 del DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF, que Aprueban el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que es obligatorio contratar a un Inspector o Supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el art. 14 de la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2025 Ley N° 32185 "Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra" Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes(...)";

De los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato; y, asimismo se tiene que la Normativa de Contrataciones ha definido que el supervisor es un profesional, funcionario o servidor de la entidad y que esta será designada expresamente para esto;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año de la conmemoración de los cien años de creación política del distrito de Salas”

Que, en Opinión del OSCE N° 007-2022/DTN, sostiene que, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 186.4 del artículo 186 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala, Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”;



Que, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;



Que, mediante Informe N° 0105-2025-SACA-MDS/GIDU, de fecha 05 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano informó a la Gerencia Municipal sobre la dejar sin efecto la designación de inspector anterior de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIO DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AA.HH. PUNTA HERMOSA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2647942, por lo que se deberá tomar como referencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2025-MDS/GM, de fecha 14 de enero de 2025;

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y de su Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año de la conmemoración de los cien años de creación política del distrito de Salas”

Estando a lo expuesto; y en uso de las funciones conferidas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el artículo 80° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS (ROF), aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDS/C, publicado el 03 de octubre del 2024; y a la vez con la visación respectiva de esta Gerencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 375-2024-MDS/GM, de fecha 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DESIGNAR** al Ing. **EDMUNDO CARLOS MOQUILLAZA RAMOS**, Responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Salas, como **INSPECTOR** de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIO DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AA.HH. PUNTA HERMOSA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”** con **CUI N° 2647942**; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **ESTABLECER** que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIO DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AA.HH. PUNTA HERMOSA DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”** con **CUI N° 2647942**; y del cumplimiento del contrato bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Ing. **EDMUNDO CARLOS MOQUILLAZA RAMOS** y a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

C.P.C. CARLOS G. AYALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL